



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1374

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO V, DENOMINADO “DEL APOYO FAMILIAR”, CON UN ARTÍCULO 19, A LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Capítulo V, denominado “Del Apoyo Familiar”, con un artículo 19, a la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO V
DEL APOYO FAMILIAR**

Artículo 19. El Gobierno del Estado, por conducto de sus dependencias y entidades, promoverá e implementará acciones de apoyo dirigidas a las madres, padres o tutores de personas con condición del espectro autista o trastornos del neurodesarrollo, con el propósito de fortalecer su acompañamiento, cuidado y bienestar familiar.

Para tal efecto, se procurará:

I. Establecer, en el ámbito de la administración pública estatal, mecanismos de flexibilidad laboral y facilidades administrativas que permitan a las madres, padres



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

o tutores atender las necesidades médicas, educativas y de cuidado de las personas bajo su responsabilidad;

II. Impulsar programas y celebrar convenios de colaboración con el sector privado, a fin de promover la adopción de medidas de flexibilidad laboral en beneficio de las familias cuidadoras; y

III. Brindar orientación psicológica, legal y educativa a las familias, encaminada a apoyar los procesos de crianza, cuidado y acompañamiento.

La Secretaría de Administración, en coordinación con las dependencias competentes, emitirá los lineamientos necesarios para la implementación de lo previsto en el presente artículo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias competentes, realizará las adecuaciones administrativas y emitirá las disposiciones necesarias para la correcta implementación de lo previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la coordinación institucional necesaria para el desarrollo de los programas y acciones de apoyo familiar prevista en el presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 18 de agosto del año 2026**

DIPUTADA PRESIDENTA

ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS

DIPUTADA SECRETARIA

PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-1374, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO V, DENOMINADO "DEL APOYO FAMILIAR", CON UN ARTÍCULO 19, A LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 18 de agosto del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1374**, mediante el cual se adiciona un Capítulo V, denominado "Del Apoyo Familiar", con un artículo 19, a la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas.

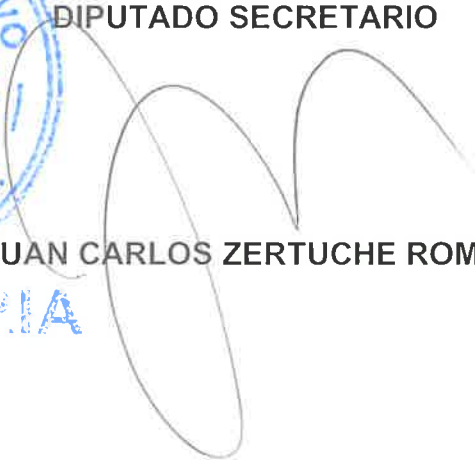
Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO


PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO


JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

SECRETARIA

